SEREMI
Región de Antofagasta

Ministerio de
Bienes Nacionales

JPV

Rectifica Resolución Exenta N° 337 de fecha 12 de marzo de 2013, que autorizó contrato de arrendamiento de inmueble fiscal a MIGUEL PRADENAS Y COMPAÑÍA LIMITADA

Expediente N° 02-AR-002019.

ANTOFAGASTA, 22 OCT. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1827 /

VISTOS: Estos antecedentes, en especial Resolución Exenta N° 337 de fecha 12 de marzo de 2013; Reposición de fecha 22 de marzo de 2013; Tasación comercial de fecha 12 de agosto de 2013 de ésta Secretaría Regional Ministerial; ORD.SE024605-2013 de fecha 20 de agosto de 2013, lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones, D.L N° 3.274 de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; en general todas las normas de Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y los antecedentes contenidos en expediente administrativo N° 02-AR-002019.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 337 de fecha 12 de marzo de 2013, el Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta, autorizó arrendamiento de inmueble fiscal ubicado en **Salar del Carmen**, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 134 N° 218 del Conservador de Bienes Raíces de

Antofagasta del Registro de Propiedad del año 1919; individualizado en el Plano Nº 02101-7.739-CU; **Rol de avalúo n° 20000-26**, con una superficie de 12.700 M2 , a **MIGUEL PRADENAS Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT N°77.619.250-3.**

2° Que, el plazo establecido para el arrendamiento de inmueble fiscal ya individualizado, sería de 5 años, a contar del día 1° del mes siguiente a la notificación administrativa de la resolución exenta N° 337 citada, practicada con fecha 12 de marzo de 2013, mediante ORD.SE02-1239-2013.

3° Que, conforme a lo estipulado en el punto 5° de la parte resolutiva de la Resolución Exenta antes citada, la renta de arrendamiento fijada por la Unidad de Bienes, debía ser cancelada mensualmente y asciende a la suma de **$620.245.-** (seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y cinco pesos).

4° Que, no obstante haberse concedido arrendamiento del inmueble fiscal ya individualizado, el arrendatario **MIGUEL PRADENAS Y COMPAÑÍA LIMITADA,** dentro del plazo legal estipulado, interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, solicitando:

a) Que se rebaje el arriendo otorgado de 5 años a 1 año ó lo que la autoridad estime prudente.
b) Que se declare que el solicitante no ha sido ocupante irregular desde el 14 de marzo de 2006, por encontrarse vigente el contrato de arriendo anterior, y que consecuentemente, se deje sin efecto el cobro de $7.442.940.- por concepto de indemnización al Fisco de Chile.
c) Se rebaje el valor de la renta fijada.

5° Que, en razón de lo anterior, mediante informe de estimación comercial de fecha 12 de agosto de 2013, se determinó la rebaja del canon de arrendamiento de inmueble fiscal, equivalente a **$511.096.-** (quinientos once mil noventa y seis pesos) mensuales, lo cual fue notificado a arrendatario mediante ORD.SE02-5451-2013 de fecha 17 de septiembre de 2013.

6° Que, por lo antes descrito, se hace necesario rectificar Resolución Exenta N° 337 de fecha citada, sólo en lo estipulado en los números 4 y 5 de la parte resolutiva, en el sentido de indicar que la renta de arrendamiento mensual será la de **$511.096.- (quinientos once mil noventa y seis pesos)** y que

el nuevo documento de garantía acompañado por usuario, es el número 0155442, del Banco Bci, con vencimiento el 30 de septiembre de 2018.

R E S U E L V O:

1° Rectifíquese Resolución Exenta N°337 de fecha 12 de marzo de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta, que autorizó arrendamiento de inmueble fiscal ubicado en Salar del Carmen, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 134 N° 218 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del Registro de Propiedad del año 1919; individualizado en el Plano Nº 02101-7.739-CU; **Rol de avalúo n° 20000-26**, con una superficie de 12.700 M2 a **MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA. RUT 77.619.250-3**, representada por **MIGUEL FRANCISCO PRADENAS ORTEGA**, cédula nacional de identidad N° **7.872.596-6**, domiciliado para estos efectos en el mismo lugar de su representada, Los Manzanos # 3508, Región de Antofagasta, sólo en lo concerniente al punto 4 y 5 de la parte resolutiva del acto administrativo ya citado, y en el sentido siguiente:

4.- Boleta de Garantía.

Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, **MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA., RUT 77.619.250-3**, tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía Nº 0155442 emitida por el Banco de Crédito e Inversiones Bci**, por la suma de **$511.096.- (quinientos once mil noventa y seis pesos)**. La boleta bancaria deberá ser retirada una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto en el plazo de 8 días contados desde que se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. Si la Boleta de Garantía no es retirada dentro de dicho plazo será devuelta a la institución bancaria emisora

5.- Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento, que será anticipada mensualmente y pagadera dentro de los cinco primeros días de cada lapso, ascenderá a la cantidad de **$511.096.- (quinientos once mil noventa y seis pesos)**, en los lugares y

en la forma que se indique en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva

2° En todo lo demás, manténgase plenamente vigente la Resolución exenta N° 1542 de fecha 27 de noviembre de 2012.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

"Por Orden del Subsecretario de Bienes Nacionales".

CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION:
Expediente
Unidad Jurídica
Unidad de Bienes
Unidad de Catastro

Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

GAG

Concédase arrendamiento de inmueble fiscal ubicado en SALAR DEL CARMEN, **COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA.**

Expte. 02-AR-002019

Antofagasta, 12 MAR 2013

EXENTA Nº 0337 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 91 de 15 de diciembre de 2011, y lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por **MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA. RUT 77.619.250-3**, de fecha **05 DE SEPTIEMBRE DE 2012,** se han cumplido formalmente todos los trámites de rigor que exige esta Secretaría Regional Ministerial para acceder a la celebración de un contrato de arrendamiento, y el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

Que, mediante Oficio **ORD.SE02-6383/2012** de fecha 23 de noviembre de 2012, y **ORD.SE02-599/2013** de fecha 08 de febrero de 2013, se informa al solicitante respecto de renta y condiciones de arrendamiento y manifestando esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el interés público de asignar el inmueble fiscal ya citado, autorizando la confección de la presente Resolución que concede el Arrendamiento a su nombre por el periodo de 5 años.

RESUELVO:

Concédase en arrendamiento a **MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA. RUT 77.619.250-3**, representada por **MIGUEL FRANCISCO PRADENAS ORTEGA**, cédula nacional de identidad N° **7.872.596-6**, domiciliado para estos efectos en el mismo lugar de su representada, Los Manzanos # 3508, Región de Antofagasta, el inmueble fiscal ubicado en Salar del Carmen, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 134 N° 218 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta del Registro de Propiedad del año 1919; individualizado en el Plano N° 02101-7.739-CU; **Rol de avalúo n° 20000-26**, con una superficie de 12.700 M2 , cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE: Terreno Fiscal, en trazo AB de 157,55 m.;
ESTE : Terreno Fiscal, en trazo BC de 80,54 m.;
SUR: Terreno Fiscal, en trazo CD de 158,13 m.;
OESTE: Faja de servidumbre de 55,00 metros que lo separa de la Ruta 5, en trazo DA de 80,62 m.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. **Plazo.**
   Comenzará a regir a contar del día 1° de abril de 2013 y será por el plazo de **CINCO AÑOS,** venciendo en consecuencia el 1 de abril de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. **Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.**

   El inmueble fiscal se encuentra materialmente ocupado por el solicitante, quien reconoce lo ha ocupado de manera irregular, desde el vencimiento del contrato anterior, esto es el 24 de marzo de 2006, hasta el inicio de la vigencia del presente arriendo, no habiendo pagado anticipadamente renta ni compensación alguna al Fisco hasta ahora por ello, por lo que dará en pago por dicha ocupación la suma de dinero ascendente a **$7.442.940.-** (siete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta pesos), que se cargarán a partir de la renta inicial del arrendamiento ofrecido, en 3 cuotas iguales y sucesivas de

$2.480.980 (dos millones cuatrocientos ochenta mil novecientos ochenta pesos), entendiéndose formar parte de la misma para todos los efectos, resguardándose de este modo el mejor interés fiscal, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del D.L. N° 1.939 de 1977. Dicho recargo no se extenderá a las eventuales prórrogas o renovaciones del arriendo.

3. **Objetivo del arrendamiento.**

El inmueble fiscal será destinado exclusivamente para **TALLER MECÁNICO.** Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.

4. **Boleta de Garantía.**

Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, **MIGUEL PRADENAS Y CIA. LTDA., RUT 77.619.250-3**, tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía Nº 0125896 emitida por el Banco de Crédito e Inversiones Bci**, por la suma de **$620.245 (doscientos treinta y ocho mil setecientos dieciséis pesos**. La boleta bancaria deberá ser retirada una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto en el plazo de 8 días contados desde que se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. Si la Boleta de Garantía no es retirada dentro de dicho plazo será devuelta a la institución bancaria emisora.

5. **Forma y lugar de pago.**

La renta de arrendamiento, que será anticipada mensualmente y pagadera dentro de los cinco primeros días de cada lapso, ascenderá a la cantidad de **$ 620.245** (seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y cinco pesos), en los lugares y en la forma que se indique en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

6. **Reajuste de la renta.**

La renta mencionada en la cláusula anterior se reajustará el primero de enero y el primero de julio de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto

Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

7. **Pago de Contribuciones.**

Corresponderá al arrendatario pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

8. **Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.**

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término de oficio sin expresión de causa y a presentar ante el

Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

9. **Gastos básicos y otros.**

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratare o que corresponda, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

10. **Conservación y reparación del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las reparaciones locativas, aún las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad desconocida del inmueble arrendado. Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus cielos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefón, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

11. **Proyecto de mejoras.**

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI o Jefe de la Oficina Provincial lo autoriza expresamente. Estas mejoras podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento previa tasación de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

12. **Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.**

El arrendatario deberá cercar perimetralmente el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación clara con el bien nacional de

uso público colindante. Conforme al artículo 844 del Código Civil, el cercamiento podrá consistir en paredes, fosos, cercas vivas o muertas.

Para estos efectos, el cercamiento se considerará una mejora útil, aplicándose las reglas contempladas en la cláusula 10° precedente.

13. **Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.**

Dentro de un plazo de 30 días corridos a partir del inicio de este tipo de arriendos, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

a) Que se trata de un inmueble fiscal.
b) Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
c) Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
d) Destino del arrendamiento.
e) Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.
f) Hectáreas o m^2 de la propiedad arrendada, de ser baldía, o m^2 construidos y no construidos, en caso contrario.

14. **Declaración jurada de uso.**

Con el objetivo de mantener informada a esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del uso y estado del inmueble **arrendado**; la arrendataria se obliga a la entrega anual de una Declaración Jurada de Uso, firmada por el **arrendatario** o representante legal en su caso - conforme al modelo que se adjunta- la que deberá ser entregada en esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en el mes de **abril** de cada año. Ante la no presentación de la Declaración o la constatación de información falsa, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término inmediato al presente acto administrativo.

15. **Inspección del inmueble fiscal.**

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la

Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

16. **Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.**

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento, sin autorización previa de la Secretaría Regional de Bienes Nacionales mediante resolución expresa. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

17. **Mora en el pago de la renta.**

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

No obstante lo anterior, el arrendatario en mora podrá suscribir con el Ministerio de Bienes Nacionales un Convenio de Pago, cumpliéndose los siguientes requisitos copulativos:

- La Resolución de Arriendo se encuentre vigente.
- Autorización expresa del SEREMI.

18. **Mora de dos períodos en el pago de la renta.**

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. **Causales de término anticipado del Arriendo.**

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El no pago de contribuciones.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.
8. La no renovación de la Boleta de Garantía.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, serán causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco; previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76 del D.L. 1939 de 1977.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N°

1.939 de 1977.

20. **Restitución del inmueble.**

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera del presente contrato, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales. Junto con lo anterior, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Recibo que acredite el pago de las contribuciones.

b) Recibo que acredite el pago de gastos básicos.

c) Acta de entrega de recepción de inmueble fiscal firmada por el arrendatario y el fiscalizador competente.

d) Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago o la no presentación de los antecedentes requeridos facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

21. **Decreto Ley N° 1.939 de 1977.**

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

22. **Notificación al arrendatario.**

La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a solicitud de parte.

23. **Domicilio de notificaciones.**

Salvo la primera, las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo.

24. **Domicilio.**

Para todos los efectos del presente contrato el arrendatario fija como domicilio el inmueble fiscal objeto del arrendamiento, y prorroga expresamente competencia en los Tribunales de Justicia de Antofagasta.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
ANTOFAGASTA

Distribución
Expediente
Destinatario
Unidad de bienes
Registro de Resoluciones Exentas